

Tokio, 18 de marzo de 1992

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y a la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, un monto de tres mil quinientos millones de yenes japoneses (¥3.500.000.000) como donación (en adelante se le denominará "la Donación").

Su Excelencia  
Manuel Augusto BLACKER Miller  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

2. (1) La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en (1) estará sujeta a modificaciones decididas por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en (1) serán decididos de mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en un banco japonés autorizado para cambio extranjero a nombre del Gobierno de la República del Perú ( en adelante se le denominará "la Cuenta") dentro de catorce días desde la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la culminación del procedimiento para abrir la Cuenta dentro de siete días desde la fecha de la apertura de la Cuenta.

(2) El objeto único de la Cuenta es recibir en yenes japoneses el pago por el Gobierno del Japón referido en el

numeral 4 y hacer pagos necesarios para la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2 (1), así como otros pagos decididos por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos en yenes japoneses por el monto referido en el numeral 1 en la cuenta dentro del período entre la fecha de la recepción de la notificación por escrito referida en el numeral 3. (1) y el 31 de marzo de 1992, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) utilizar la Donación y el interés derivado de la misma dentro del período de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación y reembolsar después del período el monto remanente en la Cuenta al Gobierno del Japón a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2.

(1) no sean cargados sobre la Donación.

(c) asegurar que la Donación y el interés derivado de la misma sean utilizados propia y efectivamente para la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico y la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República del Perú; y

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones efectuadas en la Cuenta, de forma aceptable al Gobierno del Japón, acompañado de las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de acuerdo con las estipulaciones del numeral 3. (2) o cuando el período de la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las estipulaciones arriba citadas en (a) o a instancias del Gobierno del Japón.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú asegurará que un monto equivalente al desembolso en yenes japoneses efectuado para la adquisición de los productos referidos en el numeral 2. (1) sea depositado en moneda peruana en una cuenta a ser abierta a su nombre en el Banco de la

Nación. Este depósito será efectuado dentro del período de tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(2) El dinero así depositado deberá ser utilizado para fines del desarrollo económico y social en la República del Perú.

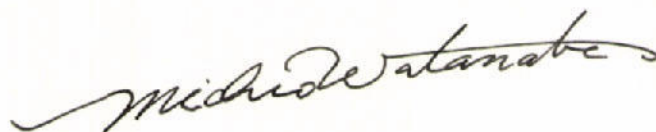
(3) Las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito.

7. Los detalles sobre procedimientos para la implementación del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

A handwritten signature in cursive script, reading "Michio Watanabe". The signature is written in dark ink and is positioned centrally on the page, below the typed text.

Michio WATANABE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Japón

Acuerdo sobre las Modalidades  
de Aplicación

Con respecto a los numerales 2 y 7 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante se le denominará "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante se le denominará "el País Donante") con fecha 18 de marzo de 1992, (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concernientes a la Donación japonesa que será efectuada con el fin de contribuir al esfuerzo destinado al ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y también a la mitigación de las dificultades económicas del Gobierno de la República del Perú incluyendo la deuda de la República del Perú (en adelante se le denominará "la Donación"), los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles como acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos apropiados

Los productos mencionados en el numeral 2. (1) del Canje de Notas serán enumerados en el Anexo I.

2. Países de origen elegibles

(1) Los países de origen elegibles mencionados en el numeral 2. (3) del Canje de Notas son los siguientes:

- (a) todos los países en vías de desarrollo y territorios mencionados por Directivas del Reporte

Estadístico del Comité de Asistencia del Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), excepto la República del Perú.

(b) todos los países miembros de la OCDE.

(Nota) Las estipulaciones arriba mencionadas en el numeral (1) se aplicarán también al transporte y al seguro marítimos.

(2) No obstante, el párrafo anterior (1), los productos que contienen materiales importados de uno o más países aparte de los países de origen elegible (en adelante se les denominará "los Países de origen no-elegibles") podrán ser financiados con la Donación si la porción de los materiales importados es inferior al cincuenta por ciento (50%) del precio unitario de tales productos según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio importado C.I.F. + derecho de importación}}{\text{Precio F.O.B. del suministrador}} \times 100$$

### 3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la compra de los productos y de los servicios mencionados en el numeral 2. (1) del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía, la eficiencia y la no-discriminación entre los países de origen elegibles.

(2) A fin de asegurar la conformidad con tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee



un Agente independiente y competente para adquisiciones.

El País Beneficiario establecerá dentro de un mes desde la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas un contrato con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante se le denominará "el Agente") para que actue en nombre del País Beneficiario en conformidad con el Plan de los Servicios del Agente establecido en el Anexo II.

(3) Dicho contrato entrará en vigor a la aprobación por escrito del País Donante.

(4) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la exención de los procedimientos existentes para la importación en el caso de que tales procedimientos estén incluidos en el Plan de los Servicios del Agente establecidos en el Anexo II.

#### 4. Procedimiento de Desembolso

El Procedimiento de desembolso relativo a la adquisición de los productos y de los servicios incidentales, incluidas las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será como sigue:

(1) El País Beneficiario (o la autoridad designada por él) y el banco japonés autorizado para cambio extranjero mencionado en el numeral 3. (1) del Canje de Notas (en adelante se le denominará "el Banco") establecerán un arreglo bancario para la transferencia de fondos.

(2) El Agente solicitará al País Beneficiario la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos apropiados y de los servicios incidentales, así como los servicios relativos del Agente establecidos en el Anexo II.

(3) A la solicitud del Agente como está estipulado arriba en el numeral 4. (2), el País Beneficiario autorizará al Banco a pagar el monto al Agente desde la cuenta mencionada en el numeral 3. (1) del Canje de Notas (en adelante se le denominará "la Cuenta"), presentando a la vez una copia de la aprobación del País Donante relativa al contrato arriba mencionado en el numeral 3. (2). El Agente efectuará el pago a los suministradores con los fondos así recibidos (en adelante se le denominará "los Avances") según el término del contrato establecido con ellos.

(4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad de la Donación y su interés derivado hayan sido transferidos como Avances al Agente y el monto remanente de los Avances sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado, el Agente podrá utilizar estos Avances para reembolsar los pagos que hayan sido efectuados por el Gobierno de la República del Perú para la adquisición de los productos listados en el Anexo I, a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en el día ó después de la entrada en vigor del Canje de Notas.

El Agente emitirá los Certificados de la Adquisición Apropiada para el monto remanente conforme al Anexo IV, certificado a la vez por el País Beneficiario y por el Agente y reembolsará los Avances al Gobierno de la República del Perú.

(5) Para la aplicación del numeral 5. (1) (a) del Canje de Notas, los desembolsos por el Agente serán efectuados por el Agente dentro de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación, y ningún desembolso será efectuado después, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

5. Reembolso del monto remanente

Para la aplicación del numeral 5. (1) (a) del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final mencionado en el numeral 5. (1) (a) del Canje de Notas, que la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará el País Beneficiario los procedimientos del reembolso del monto remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el monto remanente al País Donante mediante tales procedimientos notificados arriba.

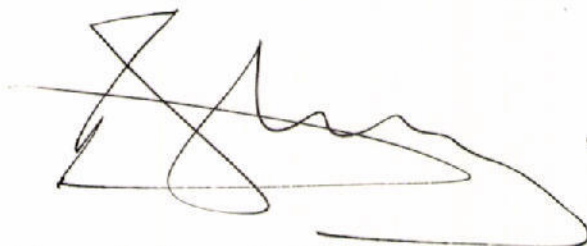
6. Depósito en moneda local

(1) Para la aplicación del numeral 6. (1) del Canje de Notas, el monto equivalente del desembolso en yenes será computado por el Gobierno de la República del Perú a la

tasa de cambio promedio en marzo de 1992 de los dos países, la cual será notificada al F.M.I. El monto así computado será informado al Gobierno del Japón.

(2) El País Beneficiario informará al País Donante de la situación del depósito cuando el depósito de la suma requerida haya sido cumplido o, a instancias del País Donante.

(3) Para la aplicación del numeral 6. (3) del Canje de Notas, el País Beneficiario elaborará "el Programa de Utilización" del fondo depositado que incluirá las denominaciones de proyectos específicos, sus detalles y el monto de moneda a asignarse. "El Programa de Utilización" será presentado al País Donante para fines de consulta.



Manuel Augusto BLACKER Miller  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la  
República del Perú



Michio WATANABE  
Ministro de Relaciones  
Exteriores del Japón

Lista de los Productos Apropriados

No.	Código SITC (2a. Revisión)	DESCRIPCION
1.	625	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y fajas de protección de la cámara de aire (flaps) de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase (excluyendo neumáticos nuevos de caucho, para automóviles de carrera (625.1.2.) y neumáticos nuevos de caucho, reforzados, para bicicletas de carrera (625.4.4.)).
2.	695	Herramientas mecánicas o manuales.
3.	713	Motores de combustión interna, de émbolo, y sus partes n.e.p. (excluyendo motores de combustión interna, de émbolos para vehículos blindados de combate (713.2.5.)).
4.	716	Equipamientos electrógenos rotatorios y piezas correspondientes, n.e.p.
5.	722	Tractores (excepto de la partida 744.11 y el subgrupo 783.2) con o sin dispositivo de toma de fuerza, montacargas o poleas.
6.	723	Maquinaria y equipos de ingeniería civil y para contratista y sus partes, n.e.p.

7.	744	Equipos mecanicos para manipuleo y componentes o piezas correspondientes, n.e.p.
8.	782	Vehículos automotores para el transporte de mercancías o materiales y vehículos automotores para usos especiales.
9.	784	Partes y accesorios, n.e.p., de los vehículos automotores incluidos en los grupos 722, 781, 782 y 783.

Nota: Precio total CIF de compras sobre el código  
No 782 no excederá a un 25 % de los  
desembolsados totalas en la Cuenta.

Plan de los servicios del Agente

1. Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan suficientemente los procedimientos de adquisición del Agente, con respecto a la publicación de licitaciones, el establecimiento de listas cortas, la autorización de las listas cortas por el País Beneficiario, la preparación de documentos relativos a licitaciones, la invitación a licitar, las evaluaciones de ofertas, las recomendaciones del Agente sobre proveedores, la aprobación por el grupo consultor y el funcionario responsable de adquisición del Agente, aprobación de la recomendación por el País Beneficiario y la colocación de las órdenes.
2. Preparar especificaciones de los productos a ser adquiridos por el País Beneficiario, incluyendo, cuando fuera necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.
3. Recibir y utilizar los Avances conforme al contrato concluido con el País Beneficiario, mencionado en el numeral 3. (2) del Acuerdo concerniente a las Modalidades de la Aplicación.
4. Negociar y concluir contratos con los suministradores, y arreglar las modalidades para pago

satisfactorio y las formalidades para inspección, incluyendo, cuando fuera necesario, embarque y transporte.

5. Controlar la marcha de las operaciones de los suministradores para asegurar que las fechas de entrega serán respetadas.

6. Proporcionar al País Beneficiario y a los usuarios finales las informaciones detalladas sobre las situaciones del avance de los pedidos, notificación de las órdenes puestas, modificaciones de los contratos, informaciones de entrega, conocimientos de embarque, etc.

7. Pagar a los suministradores utilizando los Avances.

8. Proporcionar los siguientes documentos al País Donante e igualmente al País Beneficiario:

(1) Copias de las publicaciones de licitaciones.

(2) Certificados de la Adquisición Apropiada conforme al Anexo III.

(3) Notas de pedidos

9. Preparar informes trimestrales para el País Beneficiario y el País Donante sobre el estado de los pedidos y sus valores, así como información de entregas.

10. Presentar los detalles de cuenta trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el saldo de la cuenta relativa a la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos efectuados durante el trimestre.

11. Transferir todo lo restante de los Avances a la Cuenta del País Beneficiario después del período



mencionado en el numeral 4. (5) del Acuerdo concerniente a las Modalidades de Aplicación.

12. Presentar al País Donante y al País Beneficiario un informe completo global con los detalles de todos los productos comprados, de los países de origen, de las fechas de entrega, de los valores de los productos (incluyendo las cargas incidentales), así como los montos totales desembolsados y remanentes.

Certificado de la Adquisición Apropiada

Fecha  
No. de Ref.:

A quien corresponda:

Con respecto a la nota de pedido aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición está conforme con todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas realizado entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 18 de marzo de 1992, y del Acuerdo sobre las Modalidades de la Aplicación, establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos con fecha 18 de marzo de 1992.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(Marcar con X en el lugar apropiado)

- a. : Licitación internacional limitada
- b. : Adquisición internacional
- c. : Contrato directo

2. Productos

- a. Nombre de los productos
- b. Número de Código SITC (2 da revisión)

c. Origen:

(% de los Países de origen no-elegibles si  
existe)

3. Costo de productos y servicios incidentales

A. Productos:

b. Flete:

c. Seguro marítimo:

d. Total (a + b + c)

4. Suministrador

Nombre:

Domicilio:

Nacionalidad:

(País donde el suministrador está constituido y  
registrado)

5. Consignatario

Nombre:

Domicilio:

(Firma)

\_\_\_\_\_  
El Agente  
Nombre, Cargo

Certificado de la Adquisición Apropiada para  
el Monto Remanente  
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:  
No. de Ref.:

Concerniente a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por la presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas están conformes a todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 18 de marzo de 1992, y el Acuerdo sobre las Modalidades de la Aplicación establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, con fecha 18 de marzo de 1992.

El representante del País Beneficiario que suscribe certifica, además, que el País Beneficiario no ha suscrito hasta la fecha, ni para el reembolso basado en el Canje de Notas ni para ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos requeridos para el reembolso, que tenga relación con las facturas aquí adjuntas.

Los principales hechos concernientes a la adquisición son los siguientes:

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Trans- acción	Consig- natario	Suminist- rador	Nacionalidad del Suministrador	Productos (con el No. Código SITC (2a Revisión)	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisición

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago
- b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea
- c. Factura

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada  
(El País Beneficiario)  
Nombre, Cargo

\_\_\_\_\_  
Firma autorizada  
(El Agente)  
Nombre, Cargo

Tokio, 18 de marzo de 1992

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de  
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo  
siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las conversaciones  
recién celebradas entre los representantes del  
Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del  
Perú, relativas a la cooperación económica japonesa,  
con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de  
cooperación entre los dos países, y proponer a nombre  
del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción del  
esfuerzo por el ajuste estructural económico del  
Gobierno de la República del Perú y a la mitigación  
de las dificultades económicas, incluyendo la deuda,  
de la República del Perú, el Gobierno del Japón  
extenderá al Gobierno de la República del Perú, de

Su Excelencia  
Michio WATANABE  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Japón

acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, un monto de tres mil quinientos millones de yenes japoneses (¥3.500.000.000) como donación (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en (1) estará sujeta a modificaciones decididas por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en (1) serán decididos de mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en un banco japonés autorizado para cambio extranjero a nombre del Gobierno de la República del Perú ( en adelante se le denominará "la Cuenta") dentro de catorce días desde la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo y notificará

por escrito al Gobierno del Japón la culminación del procedimiento para abrir la Cuenta dentro de siete días desde la fecha de la apertura de la Cuenta.

(2) El objeto único de la Cuenta es recibir en yenes japoneses el pago por el Gobierno del Japón referido en el numeral 4 y hacer pagos necesarios para la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2 (1), así como otros pagos decididos por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos en yenes japoneses por el monto referido en el numeral 1 en la cuenta dentro del período entre la fecha de la recepción de la notificación por escrito referida en el numeral 3.

(1) y el 31 de marzo de 1992, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) utilizar la Donación y el interés derivado de la misma dentro del período de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación y reembolsar después del período el monto remanente en la Cuenta al Gobierno del Japón a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre



las autoridades concernientes de los dos  
Gobiernos.

(b) asegurar que los derechos aduaneros,  
impuestos internos y otras cargas fiscales que se  
impongan en la República del Perú con respecto a  
la adquisición de los productos y servicios  
referidos en el numeral 2. (1) no sean cargados  
sobre la Donación.

(c) asegurar que la Donación y el interés  
derivado de la misma sean utilizados propia y  
efectivamente para la promoción del esfuerzo por  
el ajuste estructural económico y la mitigación  
de las dificultades económicas, incluyendo la  
deuda, de la República del Perú; y

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe  
por escrito sobre las transacciones efectuadas en  
la Cuenta, de forma aceptable al Gobierno del  
Japón, acompañado de las copias de los contratos,  
comprobantes y otros documentos pertinentes a  
estas transacciones sin retraso, cuando la  
Donación y su interés derivado sean completamente  
retirados de acuerdo con las estipulaciones del  
numeral 3. (2) o cuando el período de la  
utilización de la Donación y su interés derivado  
expire de acuerdo con las estipulaciones arriba  
citadas en (a) o a instancias del Gobierno del

Japón.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú asegurará que un monto equivalente al desembolso en yenes japoneses efectuado para la adquisición de los productos referidos en el numeral 2. (1) sea depositado en moneda peruana en una cuenta a ser abierta a su nombre en el Banco de la Nación. Este depósito será efectuado dentro del período de tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(2) El dinero así depositado deberá ser utilizado para fines del desarrollo económico y social en la República del Perú.

(3) Las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito.

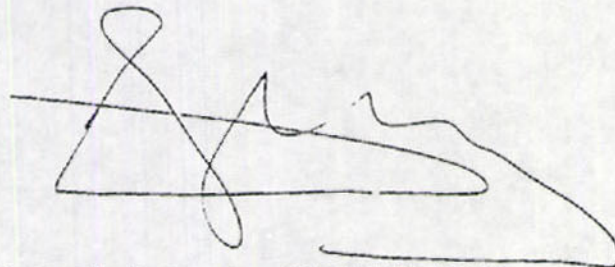
7. Los detalles sobre procedimientos para la implementación del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia."

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Perú, los términos de la Nota transcrita y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel Augusto BLACKER Miller  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú

## Acuerdo sobre las Modalidades de Aplicación

Con respecto a los numerales 2 y 7 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú (en adelante se le denominará "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante se le denominará "el País Donante") con fecha 18 de marzo de 1992, (en adelante se le denominará "el Canje de Notas"), concernientes a la Donación japonesa que será efectuada con el fin de contribuir al esfuerzo destinado al ajuste estructural económico del Gobierno de la República del Perú y también a la mitigación de las dificultades económicas del Gobierno de la República del Perú incluyendo la deuda de la República del Perú (en adelante se le denominará "la Donación"), los representantes del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles como acordados entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los productos apropiados

Los productos mencionados en el numeral 2. (1) del Canje de Notas serán enumerados en el Anexo I.

2. Países de origen elegibles

(1) Los países de origen elegibles mencionados en el numeral 2. (3) del Canje de Notas son los siguientes:

- (a) todos los países en vías de desarrollo y territorios mencionados por Directivas del Reporte

Estadístico del Comité de Asistencia del Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), excepto la República del Perú.

(b) todos los países miembros de la OCDE.

(Nota) Las estipulaciones arriba mencionadas en el numeral (1) se aplicarán también al transporte y al seguro marítimos.

(2) No obstante, el párrafo anterior (1), los productos que contienen materiales importados de uno o más países aparte de los países de origen elegible (en adelante se les denominará "los Países de origen no-elegibles") podrán ser financiados con la Donación si la porción de los materiales importados es inferior al cincuenta por ciento (50%) del precio unitario de tales productos según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio importado C.I.F. + derecho de importación}}{\text{Precio F.O.B. del suministrador}} \times 100$$

### 3. Adquisición

(1) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la compra de los productos y de los servicios mencionados en el numeral 2. (1) del Canje de Notas, teniendo en cuenta la economía, la eficiencia y la no-discriminación entre los países de origen elegibles.

(2) A fin de asegurar la conformidad con tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee

un Agente independiente y competente para adquisiciones.

El País Beneficiario establecerá dentro de un mes desde la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas un contrato con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante se le denominará "el Agente") para que actúe en nombre del País Beneficiario en conformidad con el Plan de los Servicios del Agente establecido en el Anexo II.

(3) Dicho contrato entrará en vigor a la aprobación por escrito del País Donante.

(4) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la exención de los procedimientos existentes para la importación en el caso de que tales procedimientos estén incluidos en el Plan de los Servicios del Agente establecidos en el Anexo II.

#### 4. Procedimiento de Desembolso

El Procedimiento de desembolso relativo a la adquisición de los productos y de los servicios incidentales, incluidas las comisiones del Agente, bajo la Donación y su interés derivado será como sigue:

(1) El País Beneficiario (o la autoridad designada por él) y el banco japonés autorizado para cambio extranjero mencionado en el numeral 3. (1) del Canje de Notas (en adelante se le denominará "el Banco") establecerán un arreglo bancario para la transferencia de fondos.

(2) El Agente solicitará al País Beneficiario la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de los productos apropiados y de los servicios incidentales, así como los servicios relativos del Agente establecidos en el Anexo II.

(3) A la solicitud del Agente como está estipulado arriba en el numeral 4. (2), el País Beneficiario autorizará al Banco a pagar el monto al Agente desde la cuenta mencionada en el numeral 3. (1) del Canje de Notas (en adelante se le denominará "la Cuenta"), presentando a la vez una copia de la aprobación del País Donante relativa al contrato arriba mencionado en el numeral 3. (2). El Agente efectuará el pago a los suministradores con los fondos así recibidos (en adelante se le denominará "los Avances") según el término del contrato establecido con ellos.

(4) Procedimiento de reembolso

Cuando la totalidad de la Donación y su interés derivado hayan sido transferidos como Avances al Agente y el monto remanente de los Avances sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado, el Agente podrá utilizar estos Avances para reembolsar los pagos que hayan sido efectuados por el Gobierno de la República del Perú para la adquisición de los productos listados en el Anexo I, a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en el día ó después de la entrada en vigor del Canje de Notas.

El Agente emitirá los Certificados de la Adquisición Apropiada para el monto remanente conforme al Anexo IV, certificado a la vez por el País Beneficiario y por el Agente y reembolsará los Avances al Gobierno de la República del Perú.

(5) Para la aplicación del numeral 5. (1) (a) del Canje de Notas, los desembolsos por el Agente serán efectuados por el Agente dentro de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación, y ningún desembolso será efectuado después, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

5. Reembolso del monto remanente

Para la aplicación del numeral 5. (1) (a) del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final mencionado en el numeral 5. (1) (a) del Canje de Notas, que la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará el País Beneficiario los procedimientos del reembolso del monto remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el monto remanente al País Donante mediante tales procedimientos notificados arriba.

6. Depósito en moneda local

(1) Para la aplicación del numeral 6. (1) del Canje de Notas, el monto equivalente del desembolso en yenes será computado por el Gobierno de la República del Perú a la



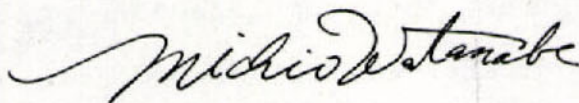
tasa de cambio promedio en marzo de 1992 de los dos países, la cual será notificada al F.M.I. El monto así computado será informado al Gobierno del Japón.

(2) El País Beneficiario informará al País Donante de la situación del depósito cuando el depósito de la suma requerida haya sido cumplido o, a instancias del País Donante.

(3) Para la aplicación del numeral 6. (3) del Canje de Notas, el País Beneficiario elaborará "el Programa de Utilización" del fondo depositado que incluirá las denominaciones de proyectos específicos, sus detalles y el monto de moneda a asignarse. "El Programa de Utilización" será presentado al País Donante para fines de consulta.



Manuel Augusto BLACKER Miller  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la  
República del Perú



Michio WATANABE  
Ministro de Relaciones  
Exteriores del Japón

Lista de los Productos Apropriados

No.	Código SITC (2a. Revisión)	DESCRIPCION
1.	625	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y fajas de protección de la cámara de aire (flaps) de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase (excluyendo neumáticos nuevos de caucho, para automóviles de carrera (625.1.2.) y neumáticos nuevos de caucho, reforzados, para bicicletas de carrera (625.4.4.)).
2.	695	Herramientas mecánicas o manuales.
3.	713	Motores de combustión interna, de émbolo, y sus partes n.e.p. (excluyendo motores de combustión interna, de émbolos para vehículos blindados de combate (713.2.5.)).
4.	716	Equipamientos electrógenos rotatorios y piezas correspondientes, n.e.p.
5.	722	Tractores (excepto de la partida 744.11 y el subgrupo 783.2) con o sin dispositivo de toma de fuerza, montacargas o poleas.
6.	723	Maquinaria y equipos de ingeniería civil y para contratista y sus partes, n.e.p.

- |    |     |   |
|----|-----|---|
| 7. | 744 | Equipos mecanicos para manipuleo y componentes o piezas correspondientes, n.e.p.                                  |
| 8. | 782 | Vehículos automotores para el transporte de mercancías o materiales y vehículos automotores para usos especiales. |
| 9. | 784 | Partes y accesorios, n.e.p., de los vehículos automotores incluidos en los grupos 722, 781, 782 y 783.            |

Nota: Precio total CIF de compras sobre el código No 782 no excederá a un 25 % de los desembolsados totales en la Cuenta.

Plan de los servicios del Agente

1. Asegurar que el País Beneficiario y los usuarios finales comprendan suficientemente los procedimientos de adquisición del Agente, con respecto a la publicación de licitaciones, el establecimiento de listas cortas, la autorización de las listas cortas por el País Beneficiario, la preparación de documentos relativos a licitaciones, la invitación a licitar, las evaluaciones de ofertas, las recomendaciones del Agente sobre proveedores, la aprobación por el grupo consultor y el funcionario responsable de adquisición del Agente, aprobación de la recomendación por el País Beneficiario y la colocación de las órdenes.
2. Preparar especificaciones de los productos a ser adquiridos por el País Beneficiario, incluyendo, cuando fuera necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.
3. Recibir y utilizar los Avances conforme al contrato concluido con el País Beneficiario, mencionado en el numeral 3. (2) del Acuerdo concerniente a las Modalidades de la Aplicación.
4. Negociar y concluir contratos con los suministradores, y arreglar las modalidades para pago

satisfactorio y las formalidades para inspección, incluyendo, cuando fuera necesario, embarque y transporte.

5. Controlar la marcha de las operaciones de los suministradores para asegurar que las fechas de entrega serán respetadas.

6. Proporcionar al País Beneficiario y a los usuarios finales las informaciones detalladas sobre las situaciones del avance de los pedidos, notificación de las órdenes puestas, modificaciones de los contratos, informaciones de entrega, conocimientos de embarque, etc.

7. Pagar a los suministradores utilizando los Avances.

8. Proporcionar los siguientes documentos al País Donante e igualmente al País Beneficiario:

(1) Copias de las publicaciones de licitaciones.

(2) Certificados de la Adquisición Apropiada conforme al Anexo III.

(3) Notas de pedidos

9. Preparar informes trimestrales para el País Beneficiario y el País Donante sobre el estado de los pedidos y sus valores, así como información de entregas.

10. Presentar los detalles de cuenta trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el saldo de la cuenta relativa a la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos efectuados durante el trimestre.

11. Transferir todo lo restante de los Avances a la Cuenta del País Beneficiario después del período

mencionado en el numeral 4. (5) del Acuerdo concerniente a las Modalidades de Aplicación.

12. Presentar al País Donante y al País Beneficiario un informe completo global con los detalles de todos los productos comprados, de los países de origen, de las fechas de entrega, de los valores de los productos (incluyendo las cargas incidentales), así como los montos totales desembolsados y remanentes.

Certificado de la Adquisición Apropiada

Fecha  
No. de Ref.:

A quien corresponda:

Con respecto a la nota de pedido aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición está conforme con todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas realizado entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 18 de marzo de 1992, y del Acuerdo sobre las Modalidades de la Aplicación, establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos con fecha 18 de marzo de 1992.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(Marcar con X en el lugar apropiado)

- a. : Licitación internacional limitada
- b. : Adquisición internacional
- c. : Contrato directo

2. Productos

- a. Nombre de los productos
- b. Número de Código SITC (2<sup>da</sup> revisión)

c. Origen:

(% de los Países de origen no-elegibles si existe)

3. Costo de productos y servicios incidentales

A. Productos:

b. Flete:

c. Seguro marítimo:

d. Total (a + b + c)

4. Suministrador

Nombre:

Domicilio:

Nacionalidad:

(País donde el suministrador está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre:

Domicilio:

(Firma)

\_\_\_\_\_  
El Agente  
Nombre, Cargo



Certificado de la Adquisición Apropriada para  
el Monto Remanente  
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:  
No. de Ref.:

Concerniente a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por la presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas están conformes a todas las cláusulas y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 18 de marzo de 1992, y el Acuerdo sobre las Modalidades de la Aplicación establecido entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos, con fecha 18 de marzo de 1992.

El representante del País Beneficiario que suscribe certifica, además, que el País Beneficiario no ha suscrito hasta la fecha, ni para el reembolso basado en el Canje de Notas ni para ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a ninguno de los montos requeridos para el reembolso, que tenga relación con las facturas aquí adjuntas.

Los principales hechos concernientes a la adquisición son los siguientes:

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Trans- acción	Consig- natarío	Suminist- rador	Nacionalidad del Suministrador	Productos (con el No. Código SITC (2a Revisión)	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisición

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- a. Carta de presentación del banco encargado de las negociaciones y del pago
- b. Conocimiento de embarque, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea
- c. Factura

\_\_\_\_\_  
 Firma autorizada  
 (El País Beneficiario)  
 Nombre, Cargo

\_\_\_\_\_  
 Firma autorizada  
 (El Agente)  
 Nombre, Cargo